

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 15 DE  
NOVIEMBRE DE 2013-**

En la Villa de Güéjar Sierra, siendo las 8,45 horas del día 15 de noviembre de 2013, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres. D<sup>a</sup> ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ, D.<sup>a</sup> SONIA CASTILLO MEDINA , D. GUILLERMO SANCHEZ MOLINA, D.<sup>a</sup> SONIA FERNANDEZ FERNANDEZ, D.<sup>a</sup> BLANCA ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, D. JORGE INFANTES RODRIGUEZ, D. PERFECTO ALVAREZ FERNANDEZ, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> ENCARNACIÓN ÁLVAREZ MADRID, DON JOSE ANTONIO GARCIA FERNANDEZ, D.<sup>a</sup> FRANCISCA VELAZQUEZ GARCIA. Ediles del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, bajo la Presidencia de S.S. D. JOSE A. ROBLES RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente, y asistidos por mí, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Encarnación Jiménez Romero, como Secretaria de la Corporación, al objeto de celebrar Sesión Plenaria con carácter extraordinaria, y para la que han sido citados en legal forma.

A continuación, previa comprobación del quórum existente (que se cifra en 11 concejales presentes, de once que legalmente lo componen, siendo el quórum de la mayoría absoluta el de 6 concejales), se declaró abierta la Sesión por la Presidencia, iniciando el estudio y despacho de los asuntos del orden del día

**1.- APROBACION, SI PROCEDE BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Preguntados los presentes, si existe alguna observación que hacer al borrador del acta de la sesión anterior celebrada el 29 de octubre de 2013, por el Sr. Alcalde se manifiesta que en el punto 7, donde dice: “Finalizado el debate y sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de los 11 miembros que lo componen, acuerda: “

Debe decir: “Visto el informe favorable de la secretaria-interventora. Finalizado el debate y sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de los 11 miembros que lo componen, acuerda: “

Y la misma resultó aprobada por unanimidad de los 11 miembros

presentes, con la rectificación anteriormente citada.

## **2.- APROBACION EXPEDIENTE MODIFICACION CREDITOS 9/13.**

Por la Presidencia se expone la propuesta, visto que se considera necesario proceder a aplicar el importe del remanente de tesorería para gastos generales a la reducción de endeudamiento de este Ayuntamiento, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en un importe de 420.900,67 euros, y para lo que no existe crédito suficiente en la partida presupuestaria 0.913. Y siendo imposible la demora de dicho gasto a ejercicios posteriores.

El asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda, por unanimidad de sus miembros.

Abierto el turno de intervenciones, por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que la ley nos obliga a dedicarlo a amortización de la deuda y en aras de su cumplimiento, estamos a favor.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta igualmente que como no se puede hacer de otra manera estamos también a favor.

Por lo que sometido el asunto a votación el Pleno por unanimidad de los 11 miembros que lo componen acuerda

1.- Aprobar el presente expediente de modificación de créditos 9/13, de suplemento de crédito.

2.- Su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para exposición pública por un periodo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La misma se considerará definitivamente aprobada si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

## **3.- ALTA EN INVENTARIO DE BIENES DEPOSITO DE AGUA MUNICIPAL.**

Por la presidencia se manifiesta que se trata de ratificar la resolución dictada por esta Alcaldía con fecha 5 de noviembre de 2013, con objeto de dar de alta en el inventario de bienes municipal el depósito de agua ubicado en el Pago Los Prados.

Abierto el turno de intervenciones, se manifiesta su apoyo a la propuesta tanto por la Portavoz del Grupo Popular como por el Portavoz del Grupo Socialista.

Por lo que sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de os 11 miembros que lo componen acuerda, ratificar la resolución de la Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2013, cuyo texto literalmente dice:

“Visto que las Entidades Locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que le pertenecen, que será objeto de actualización continua y se rectificará anualmente.

Visto que la actualización del inventario corresponde, corresponde al Alcalde, en virtud de la cláusula residual de competencia del artículo 21.1.s) de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Visto que el Pleno de la Corporación será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.

Visto que es necesario, la actualización del inventario de bienes municipales, de este Ayuntamiento, dando de alta en el mismo, los bienes que a continuación se mencionan:

Primero.- El Ayuntamiento de Güéjar Sierra, con CIF número P-1809600-H, es titular del pleno dominio de la totalidad de la finca que a continuación se describe, adquirida en virtud de escritura de compraventa, otorgada en Granada, anta Doña Pilar Fernández-Palma Macías, finca registral 6973, según la inscripción segunda, obrante al folio 93 del libro 102, Tomo 2.289 del Archivo.

DESCRIPCIÓN: RÚSTICA: Trozo de tierra agrario, en el pago de los Prados, en el término municipal de Güéjar Sierra, con una superficie de novecientos cuarenta y un metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, resto de la finca de la que se segrega; al sur y este, con parcela catastral 18096A020090250000SS, cuyo titular registral es el ayuntamiento de Güéjar Sierra; al oeste, con la parcela catastral 18096A020002800000SO, cuyo titular catastral es Adela Raya Rodríguez.

Referencia catastral nº 18096A020002750000SF.

Segundo.- Sobre la finca, referida en el apartado anterior, se ha construido la siguiente edificación, según la escritura de declaración de obra nueva terminada, otorgada por el Notario de Granada D. Alvaro E. Rodríguez Espinosa, número 2204 de su Protocolo:

Depósito para abastecimiento de agua potable, ubicado en el pago de los prados, en el término municipal de Güéjar Sierra ( Granada), situado al Norte del núcleo urbano, a unos setecientos metros desde la confluencia de las calles Calar y Noguera del manco, en la margen opuesta del camino de acceso al depósito de agua existente y que complementará, edificado sobre la parcela, antes reseñada de novecientos metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados ( 900,78 m2), ocupando la edificación de este depósito, una superficie de quinientos tres metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados( 503,87 m2).

Tiene una regulación de caudal con una capacidad de mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cúbicos, distribuído en tres vasos de idénticas características con dimensiones interiores de 15,50 metros y 6,00 metros de altura, de planta rectangular.

Tiene estructura de hormigón armado tradicional, constituída por muros perimetrales y divisorios sobre zapata corrida, con cámara de explotación formada

también por muros de hormigón, terminándose la estructura con forjados indireccionales, formados por placas alveolares.

Dispone de cámara de explotación para alojar las conducciones y valvulería de entrada salida de agua con una superficie en planta de cincuenta y dos metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (52,88 m<sup>2</sup>) y altura de siete metros.

Se ha previsto las condiciones de aliviadero y desagüe, así como la instalación de un clorador automático .

Linda por todos los vientos con la finca en la que se encuentra ubicado y ésta linda:

Norte, resto de finca matriz de la que se segrega; sur y este, con la parcela catastral 18096A020090250000SS, propiedad del Ayuntamiento de Güéjar Sierra; Oeste con la parcela catastral 18096A02002800000SO

#### HE RESUELTO

Primero.- Dar de alta en el inventario de bienes municipales de este ayuntamiento los bienes que a continuación se detallan:

- A) El Ayuntamiento de Güéjar Sierra, con CIF número P-1809600-H, es titular del pleno dominio de la totalidad de la finca que a continuación se describe, adquirida en virtud de escritura de compraventa, otorgada en Granada, anta Doña Pilar Fernández-Palma Macías, finca registral 6973, según la inscripción segunda, obrante al folio 93 del libro 102, Tomo 2.289 del Archivo.

DESCRIPCIÓN: RÚSTICA: Trozo de tierra agrario, en el pago de los Prados, en el término municipal de Güéjar Sierra , con una superficie de novecientos cuarenta y un metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, resto de la finca de la que se segrega; al sur y este, con parcela catastral 18096A020090250000SS, cuyo titular registral es el ayuntamiento de Güéjar Sierra; al oeste, con la parcela catastral 18096A020002800000SO, cuyo titular catastral es Adela Raya Rodríguez.

Referencia catastral nº 18096A020002750000SF.

- B) Sobre la finca, referida en el apartado anterior, se ha construido la siguiente edificación, según la escritura de declaración de obra nueva terminada, otorgada por el Notario de Granada D. Alvaro E. Rodríguez Espinosa, número 2204 de su Protocolo:

Depósito para abastecimiento de agua potable, ubicado en el pago de los prados, en el término municipal de Güéjar Sierra ( Granada), situado al Norte del núcleo urbano, a unos setecientos metros desde la confluencia de las calles Calar y Noguera del manco, en la margen opuesta del camino de acceso al depósito de agua existente y que complementará, edificado sobre la parcela, antes reseñada de novecientos metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados ( 900,78 m<sup>2</sup>), ocupando la edificación de este depósito, una superficie de quinientos tres metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados( 503,87 m<sup>2</sup>).

Tiene una regulación de caudal con una capacidad de mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cúbicos, distribuido en tres vasos de idénticas características con dimensiones interiores de 15,50 metros y 6,00 metros de altura, de planta rectangular.

Tiene estructura de hormigón armado tradicional, constituida por muros perimetrales y divisorios sobre zapata corrida, con cámara de explotación formada también por muros de hormigón, terminándose la estructura con forjados inidireccionales, formados por placas alveolares.

Dispone de cámara de explotación para alojar las conducciones y valvulería de entrada salida de agua con una superficie en planta de cincuenta y dos metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (52,88 m<sup>2</sup>) y altura de siete metros.

Se ha previsto las condiciones de aliviadero y desagüe, así como la instalación de un clorador automático .

Linda por todos los vientos con la finca en la que se encuentra ubicado y ésta linda:

Norte, resto de finca matriz de la que se segrega; sur y este, con la parcela catastral 18096A020090250000SS, propiedad del Ayuntamiento de Güéjar Sierra; Oeste con la parcela catastral 18096A0200280000SO

Segundo.- Dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre para su ratificación.”

#### **4.- EXPEDIENTE DESAFECTACIÓN ANTIGUO DEPOSITO DE AGUA LOS PRADOS.**

Por la Presidencia se expone su propuesta, dado que el Ayuntamiento de Güéjar Sierra tiene instalado un depósito de agua en la finca catastral 264 del polígono 20, denominado Los Prados. Es un bien de dominio público, destinado al uso público. Fue construido dicho depósito hacia el año 1964, y según consta en el Inventario de Bienes Municipales, su estado de conservación era deficiente. Con posterioridad a esta fecha se han hecho obras de reforma.

Y habiéndose construido un nuevo depósito de agua, para el abastecimiento de la población de este municipio, habiéndose dejado en desuso, el anterior depósito, este Ayuntamiento, pretende llevar a cabo la desafectación del antiguo depósito de agua, como bien de dominio público, para que pase a ser bien de naturaleza patrimonial, y podamos derribarlo y ceder la finca. Visto el artículo 9.1.a) del Decreto 18/2006 de 24 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y visto el informe jurídico, en el que se establece la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, para la desafectación de bienes de dominio público.

Abierto el turno de intervenciones se manifiesta el apoyo a la propuesta tanto por la Portavoz del Grupo Popular como por el portavoz del Grupo socialista.

Por lo que sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los 11 miembros que lo componen acuerda:

PRIMERO.- Que se inicien los trámites legales necesarios, para proceder a la desafectación como bien de dominio público, del antiguo depósito de agua, “los Prados”

SEGUNDO.- Que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a emitir informe en relación al bien/es descritos en los antecedentes.

TERCERO.- Que se solicite al Registro de la Propiedad, nota simple del bien/es inscritos, así como de la existencia de otros derechos reales.

CUARTO.- Que se haga constar si el depósito de agua, consta en el inventario de bienes municipales.

QUINTO.- Que una vez realizada toda la tramitación necesaria, se someta al Pleno, para, en su caso proceder a la aprobación inicial y tras el período de información pública y resolución de alegaciones, en su caso, someterlo nuevamente al Pleno, para la aprobación por mayoría absoluta, si procede, de la alteración de la calificación jurídica del bien, para posteriormente practicar los asientos respectivos en los Registros públicos que correspondan.

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado-----

## **5.- RATIFICACION RESOLUCIONES DEL A ALCALDIA POR RECURSOS TASA TELEFONIA MOVIL.**

Por la Presidencia se dio cuenta de las Resoluciones dictadas con motivo de los recursos que se han planteado con motivo de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, y que se presentan para su ratificación por el Pleno de la Corporación.

Por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta su apoyo para la ratificación de las resoluciones.

Por el Portavoz del Grupo socialista se manifiesta que en este tema, como siempre, estamos a favor

Por lo que sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los 11 miembros que lo componen acuerda, ratificar las siguientes resoluciones dictadas por la Alcaldía cuyo texto literal:

“**VISTA** la incoación del Procedimiento Ordinario nº 73/2013 seguido a instancias de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U. ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), por el que se impugna la Ordenanza Fiscal reguladora de la “*Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil*”, y

**ATENDIDA** las recientes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea así como las sucesivas del Tribunal Supremo por la que se anulan las Ordenanzas Fiscales que aprobaron los Ayuntamientos de Tudela, Torremayor y Santa Amelia siguiendo el modelo elaborado por la FEMP y que era **diferente a la Ordenanza de este Ayuntamiento**.

**ATENDIDO** que el Tribunal Supremo no ha distinguido entre nuestra Ordenanza Fiscal y la de la FEMP pese a que, como se ha dicho, **no estamos en el mismo caso**, *ad cautelam*, el Ayuntamiento acuerda dejar en suspenso la Ordenanza Fiscal y, por consiguiente, también dejar sin efecto la liquidación tributaria allanándose al presente procedimiento.

**ATENDIDAS** las competencias conferidas al Alcalde por motivos de urgencia en virtud del artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local habida cuenta de la urgencia de allanarnos en dicho procedimiento, y que la celebración del próximo Pleno está prevista para una fecha posterior, sin perjuicio de dar ulterior cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto la Ordenanza Fiscal hasta su adecuación a la doctrina indicada.

**SEGUNDO.-** Se proceda al allanamiento por parte de este Ayuntamiento en la pretensión de la actora.

**TERCERO.-** Dese cuenta al Pleno inmediato que se celebre para su ratificación. Güéjar Sierra, cuatro de Septiembre de dos mil trece.”

“**VISTA** la incoación del Procedimiento Ordinario nº 107/2013 seguido a instancias de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), por el que se impugna la Ordenanza Fiscal reguladora de la “*Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil*”, y

**ATENDIDA** las recientes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea así como las sucesivas del Tribunal Supremo por la que se anulan las Ordenanzas Fiscales que aprobaron los Ayuntamientos de Tudela, Torremayor y Santa Amelia siguiendo el modelo elaborado por la FEMP y que era **diferente a la Ordenanza de este Ayuntamiento**.

**ATENDIDO** que el Tribunal Supremo no ha distinguido entre nuestra Ordenanza Fiscal y la de la FEMP pese a que, como se ha dicho, **no estamos en el mismo caso**, *ad cautelam*, el Ayuntamiento acuerda dejar en suspenso la Ordenanza Fiscal y, por consiguiente, también dejar sin efecto la liquidación tributaria allanándose al presente procedimiento.

**ATENDIDAS** las competencias conferidas al Alcalde por motivos de urgencia en virtud del artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local habida cuenta de la urgencia de allanarnos en dicho procedimiento, y que la celebración del próximo Pleno está prevista para una fecha posterior, sin perjuicio de dar ulterior cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto la Ordenanza Fiscal hasta su adecuación a la doctrina indicada.

**SEGUNDO.-** Se proceda al allanamiento por parte de este Ayuntamiento en la pretensión de la actora.

**TERCERO.-** Dese cuenta al Pleno inmediato que se celebre para su ratificación. Güéjar Sierra, cuatro de Septiembre de dos mil trece.”

“**VISTA** la incoación del Procedimiento Ordinario nº 118/2013 seguido a instancias de FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A.U. ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), por el que se impugna la Ordenanza Fiscal reguladora de la “*Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil*”, y

**ATENDIDA** las recientes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea así como las sucesivas del Tribunal Supremo por la que se anulan las Ordenanzas Fiscales que aprobaron los Ayuntamientos de Tudela, Torremayor y Santa Amelia siguiendo el modelo elaborado por la FEMP y que era **diferente a la Ordenanza de este Ayuntamiento**.

**ATENDIDO** que el Tribunal Supremo no ha distinguido entre nuestra Ordenanza Fiscal y la de la FEMP pese a que, como se ha dicho, **no estamos en el mismo caso**, *ad cautelam*, el Ayuntamiento acuerda dejar en suspenso la Ordenanza Fiscal y, por consiguiente, también dejar sin efecto la liquidación tributaria allanándose al presente procedimiento.

**ATENDIDAS** las competencias conferidas al Alcalde por motivos de urgencia en virtud del artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local habida cuenta de la urgencia de allanarnos en dicho procedimiento, y que la celebración del próximo Pleno está prevista para una fecha posterior, sin perjuicio de dar ulterior cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto la Ordenanza Fiscal hasta su adecuación a la doctrina indicada.

**SEGUNDO.-** Se proceda al allanamiento por parte de este Ayuntamiento en la pretensión de la actora.

**TERCERO.-** Dese cuenta al Pleno inmediato que se celebre para su ratificación. Güéjar Sierra, cuatro de Septiembre de dos mil trece.”

“**VISTA** la incoación del Procedimiento Ordinario nº 243/2013, seguido a instancias de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U. ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Granada, por el que se impugna la liquidación tributaria dimanante de la ordenanza fiscal reguladora de la “*Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil*”, y

**ATENDIDA** las recientes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea así como las sucesivas del Tribunal Supremo por la que se anulan las Ordenanzas Fiscales que aprobaron los Ayuntamientos de Tudela, Torremayor y Santa Amelia siguiendo el modelo elaborado por la FEMP y que era **diferente a la Ordenanza de este Ayuntamiento**.

**ATENDIDO** que el Tribunal Supremo no ha distinguido entre nuestra Ordenanza Fiscal y la de la FEMP pese a que, como se ha dicho, **no estamos en el mismo caso, ad cautelam**, el Ayuntamiento acuerda dejar en suspenso la Ordenanza Fiscal y, por consiguiente, también dejar sin efecto la liquidación tributaria allanándose al presente procedimiento.

**ATENDIDAS** las competencias conferidas al Alcalde por motivos de urgencia en virtud del artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local habida cuenta de la urgencia de allanarnos en dicho procedimiento, y que la celebración del próximo Pleno está prevista para una fecha posterior, sin perjuicio de dar ulterior cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación,

## **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto la Ordenanza Fiscal hasta su adecuación a la doctrina indicada y por consiguiente la liquidación tributaria.

**SEGUNDO.-** Se proceda al allanamiento por parte de este Ayuntamiento en la pretensión de la actora.

**TERCERO.-** Dese cuenta al Pleno inmediato que se celebre para su ratificación. Güéjar Sierra, 27 de septiembre de dos mil trece.”

“**VISTA** la incoación del Procedimiento Ordinario nº 254/2013, seguido a instancias de Vodafone España S.A.. ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Granada, por el que se impugna la liquidación tributaria dimanante de la ordenanza fiscal reguladora de la “*Tasa por utilización privativa*

*o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil”, y*

**ATENDIDA** las recientes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea así como las sucesivas del Tribunal Supremo por la que se anulan las Ordenanzas Fiscales que aprobaron los Ayuntamientos de Tudela, Torremayor y Santa Amelia siguiendo el modelo elaborado por la FEMP y que era **diferente a la Ordenanza de este Ayuntamiento.**

**ATENDIDO** que el Tribunal Supremo no ha distinguido entre nuestra Ordenanza Fiscal y la de la FEMP pese a que, como se ha dicho, **no estamos en el mismo caso, ad cautelam,** el Ayuntamiento acuerda dejar en suspenso la Ordenanza Fiscal y, por consiguiente, también dejar sin efecto la liquidación tributaria allanándose al presente procedimiento.

**ATENDIDAS** las competencias conferidas al Alcalde por motivos de urgencia en virtud del artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local habida cuenta de la urgencia de allanarnos en dicho procedimiento, y que la celebración del próximo Pleno está prevista para una fecha posterior, sin perjuicio de dar ulterior cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto la Ordenanza Fiscal hasta su adecuación a la doctrina indicada y por consiguiente la liquidación tributaria.

**SEGUNDO.-** Se proceda al allanamiento por parte de este Ayuntamiento en la pretensión de la actora.

**TERCERO.-** Dese cuenta al Pleno inmediato que se celebre para su ratificación. Güéjar Sierra, 27 de septiembre de dos mil trece.”

“**VISTA** la incoación del Procedimiento Ordinario nº 302/2013 seguido a instancias de XFERA MÓVILES S.A. ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Granada, por el que se impugna la Liquidación Tributaria dimanante de la Ordenanza Fiscal reguladora de la ***“Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil”, y***

**ATENDIDA** las recientes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea así como las sucesivas del Tribunal Supremo por la que se anulan las Ordenanzas Fiscales que aprobaron los Ayuntamientos de Tudela, Torremayor y Santa Amelia siguiendo el modelo elaborado por la FEMP y que era **diferente a la Ordenanza de este Ayuntamiento.**

**ATENDIDO** que el Tribunal Supremo no ha distinguido entre nuestra Ordenanza Fiscal y la de la FEMP pese a que, como se ha dicho, **no estamos en el mismo caso, ad cautelam,** el Ayuntamiento acuerda dejar en suspenso la Ordenanza Fiscal

y, por consiguiente, también dejar sin efecto la liquidación tributaria allanándose al presente procedimiento.

**ATENDIDAS** las competencias conferidas al Alcalde por motivos de urgencia en virtud del artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local habida cuenta de la urgencia de allanarnos en dicho procedimiento, y que la celebración del próximo Pleno está prevista para una fecha posterior, sin perjuicio de dar ulterior cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación,

### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto la Ordenanza Fiscal hasta su adecuación a la doctrina indicada.

**SEGUNDO.-** Se proceda al allanamiento por parte de este Ayuntamiento en la pretensión de la actora.

**TERCERO.-** Dese cuenta al Pleno inmediato que se celebre para su ratificación. Güéjar Sierra, ocho de Noviembre de dos mil trece.”

Y no existiendo más asuntos, por el Sr. Alcalde, se levanta la sesión, siendo las nueve horas y veinte minutos del día de la fecha que encabeza, extendiéndose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del R.O.F.R.J.E.L., de lo que como Secretaria CERTIFICO.